

**Comisión suplente:**

Presidente: D. Luis Ignacio Eguiluz Morán. C.E.U. Universidad de Cantabria.

Vocal Secretario: D. Alfonso Canal Macías. T.E.U. Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Mariano Sánchez- Gabriel y Fernández Giro. C.E.U. Universidad de Zaragoza.

Vocal 2.º: D. Juan Martínez García. T.E.U. Universidad de Murcia.

Vocal 3.º: D. Ignacio Simón Segura. T.E.U. Universidad Politécnica de Cataluña.

**REFERENCIA CONCURSO: 9/52**

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento: Producción Vegetal.

**Comisión titular:**

Presidente: D. Leopoldo Olea Márquez de Prado. C.E.U. Universidad de Extremadura.

Vocal Secretario: D. José Miguel Coletto Martínez. T.E.U. Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Eduardo Bagueiras Jiménez. C.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 2.º: D.ª Socorro Seoane Labandeira. T.E.U. Universidad de Santiago.

Vocal 3.º: D.ª Marcela Miró Pérez. T.E.U. Universidad Politécnica de Valencia.

**Comisión suplente:**

Presidente: D. Adolfo Rupérez Cuéllar. C.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal Secretario: D.ª Teresa de Jesús Bartolomé García. T.E.U. Universidad de Extremadura.

Vocal 1.º: D. Ildelfonso Luis Monteagudo Paz. C.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 2.º: D. Joaquín García de Martitegui. T.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal 3.º: D. Camilo Miró Santoja. T.E.U. Universidad Politécnica de Valencia.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 21 de agosto de 1987, por la que se convocan elecciones a órganos de representación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La disposición transitoria tercera, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, preceptúa que, a partir de la convocatoria realizada por el Ministro para las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, deberán convocarse por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las primeras elecciones en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Una vez oídas las Organizaciones Sindicales más representativas, teniendo en cuenta lo acordado entre éstas y la Administración de la Comunidad, se convocan las elecciones a órganos de representación en la Administración extremeña. Además, se regula la composición de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá estar formada por 12 miembros, designándose a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, de conformidad con la disposición transitoria tercera, de la citada Ley,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º—Se convocan elecciones a órganos de representación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/87, para la constitución de Juntas de

Personal en las unidades electorales establecidas en los epígrafes 3.1. y 3.3.2. del artículo 7 de la citada Ley.

Artículo 2.º—En esta primera convocatoria la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura estará compuesta por 12 miembros, 6 en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma y 6 en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas, de acuerdo con las Disposiciones Transitorias 3.ª y 4.ª de la Ley 9/1987.

Artículo 3.º—Como representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Junta Electoral de la Comunidad nombro a:

Titulares: Ilmos. Sres.:

Director General de la Función Pública.

Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Secretario General Técnico de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Suplentes: Ilmos. Sres:

Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda.

Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Energía.

Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura.

Director General de Programas Sanitarios y Atenciones Primarias de Salud.

Director General del Instituto de Promoción del Corcho.

Artículo 4.º—Como Presidente de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se designa al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

En el supuesto anterior se mantendrá la paridad de la representación, mediante la incorporación de un suplente.

Artículo 5.º—Como Secretario Titular de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma nombro al Jefe de Gabinete de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y Secretario suplente al Jefe de Servicio de Programación, Registro y Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 6.º—La Junta Electoral de la Comunidad

Autónoma tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, calle Reyes Huertas, número 1, Mérida.

Artículo 7.º—Con carácter inmediato, el presidente convocará a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 9/1987, de 12 de junio en su artículo 24.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Dirección General de la Función Pública se adoptarán las medidas que sean precisas para coordinar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma al proceso electoral que se convoca.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de agosto de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
ANGEL ALVAREZ MORALES

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 14 de agosto de 1987, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida.*

Examinado todo el expediente obrante en esta Consejería y,

CONSIDERANDO.—Que cumplimentados todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan, fue sometido el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida a la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz.

CONSIDERANDO.—Que la citada Comisión Provincial de Urbanismo no encontró impedimento alguno para otorgar la Aprobación Definitiva, si bien estimó la posibilidad de que fuera el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura quien otorgara la misma.

CONSIDERANDO.—Que por informe del Gabinete Jurídico se estimó que la competencia correspondía a la Comisión Provincial de Urbanismo, quien debía otorgar la citada Aprobación Definitiva.

CONSIDERANDO.—La Orden de 4 de agosto de 1987 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de avocación de competencias de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Cáceres y Badajoz en favor del Consejero.

En su virtud, vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO:

«Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida».

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, al amparo de lo establecido en la Ley 2/84, de 7 de junio del Consejo de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. suplemento número 51 de 10 de julio).

Mérida, 17 de agosto de 1987.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ